

27/02/19
Turno: 1366

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 25 de febrero de 2019
Oficio: GPM/JLRDL/45/2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 237 Y 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 26 de Febrero de 2019, para su presentación en tribuna, y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradeciendo la atención, cordialmente.

"Por Una Ciudad de Libertades"



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



C.c.p. Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

riesgo la convivencia social, la identidad de sus pueblos y barrios originarios ya que estos recientes las afectaciones de forma directa traducidas en inseguridad, escases de servicios básicos y daños en su patrimonio histórico.

Los responsables de este fenómeno son muchos, y se les ha denunciado. Desde luego que estos grupos no actúan solos ya que estas mafias de invasores en complicidad con las autoridades han hecho de la ocupación de inmuebles un modus vivendi muy provechoso, que termina por despojar de sus propiedades y arrojar de sus colonias a vecinos y particulares en la más total indefensión, y lo peor es que el problema se ha visto agravado como consecuencia de la falta de punibilidad del delito de despojo como por parte de la sanción que se les imputa a los que comenten este delito ya que a su vez esta última permite que los delincuentes queden en libertad con el solo hecho de pagar una multa.

Este es, en buena medida, el origen de estos grupos siguen operando impunemente y que nuevas construcciones se realicen sin que nadie pueda hacer nada, algunas de las cuales han seguido un debido proceso legal, pero otras de plano han sido parte de manejos turbios y amañados y despojos disfrazados, al margen de la ilegalidad que imperaba en anteriores administraciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el primer párrafo del artículo 27 lo siguiente:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.¹

SEGUNDO: Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 395 de la siguiente manera:

“Artículo 395.-Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I.-Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.-Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.-Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

*inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado”.*²

En este sentido, la primera fracción además de sostener una pena de cárcel que hasta el momento ha demostrado no ser lo suficientemente coercitiva para quienes cometen este delito, señala que la multa monetaria únicamente será únicamente de 50 a 500 pesos M.N. Algo que no representa mayor afectación para quienes se apropian ilegalmente de bienes que tienen valores que superan significativamente dicha multa, de un delito que ocurre de manera constante. De acuerdo al reporte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018, en la Ciudad de México se presentaron de enero a noviembre de ese año 3,330 denuncias.

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 3, numeral 2, inciso a, lo siguiente:

“La Ciudad de México asume como principios:

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio

² Código Penal Federal



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

*cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal*³

Asimismo, el artículo 16, apartado C, numeral 1, establece:

"C. Regulación del suelo

- 1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica".*⁴

CUARTO.- En este mismo orden de ideas y de acuerdo al ordenamiento que nos compete en este ordenamiento, los artículos 237 y 238 del Código Penal del Distrito Federal señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

³ Constitución Política de la Ciudad de México

⁴ *Ibidem*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

QUINTO.- De 2011 a 2016, en las hoy Alcaldías: Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Tlalpan y Coyoacán han encabezado la lista de lugares donde más se comete el delito de despojo, mientras en Magdalena Contreras, con 264 delitos; Milpa Alta, con 268, e Iztacalco, con 791, son donde menos de cometen, de acuerdo con las averiguaciones previas iniciadas por este delito en la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En este periodo, en la Alcaldía Cuauhtémoc se registraron 2 mil 747 denuncias por despojo, es decir, un promedio anual de 457 delitos, mientras en Iztapalapa el registro fue de 2 mil 638 delitos de este tipo, un promedio anual de 439, de acuerdo con una solicitud de información presentada por un particular a la PGJ.

Lo despojos van desde aquellos cometidos con violencia, como el ocurrido en un edificio de la calle Benjamín Hill 12, en la colonia Hipódromo Condesa, donde un grupo armado tomó posesión del inmueble de manera ilegal hasta junio de 2016, cuando la procuraduría capitalina realizó un operativo para recuperarlo, hasta aquellos donde se toma posesión del inmueble mediante engaños, como lo denunciado en la taquería El Borrego Viudo, donde la propietaria denunció en abril de este año que uno de sus primos se hizo cargo del local sin ser el dueño legal.⁵

SEXTO.- El 21 de noviembre de 2018, la policía capitalina aseguró un edificio en posesión del Cártel de la Unión de Tepito en calles de la colonia Ex Hipódromo de Peralvillo en la alcaldía de Cuauhtémoc.

El inmueble marcado con el 132 de la calle de Constantino y Verdi tenía mantas falsas de la Fiscalía de Fedapur por el delito de Despojo e inmueble asegurado.

Dichas mantas “piratas” fueron colocadas en la fachada del inmueble para evitar la incursión de la policía, siendo hasta este día que alrededor de 40 agentes del GERI de la Procuraduría de Justicia Capitalina tomaron el control del edificio.⁶

SEPTIMO: Recientemente en la Alcaldía Benito Juárez, el 14 de febrero del presente año, y, después de 18 días de que un grupo armado despojara de su hogar a un matrimonio de la tercera edad en la colonia Álamos, alcaldía de Benito

⁵ <https://www.jornada.com.mx/2017/07/20/capital/026n2cap>

⁶ <http://www.aztecanoticias.com.mx/pgjcdmx-asegura-inmueble-invadido-por-grupo-delictivo/3304717>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Juárez, este martes fueron desplegados más de 100 elementos de seguridad pública, quienes irrumpieron en el inmueble para recuperarlo.

Como resultado del operativo, que fue encabezado por el Grupo Especial de Reacción e Intervención (GERI) de la Procuraduría capitalina, se detuvo a un sujeto que presuntamente fungió como vigilante para la banda criminal que se apoderó del domicilio marcado con el 580 de la calle 5 de febrero.⁷

OCTAVO.- El 25 de febrero del presente año las autoridades capitalinas identificaron a grupos de personas que llevan a cabo el despojo de predios a base de violencia; la Policía y la Procuraduría de Justicia (PGJ) indagan nexos con La Unión Tepito.

El Secretario de Seguridad Ciudadana, Jesús Orta, comentó que se han registrado tres casos en la zona Centro, donde un grupo de personas invaden viviendas o negocios, de los cuales, algunos se encontraban clausurados.⁸

NOVENO: Tal y como se ha demostrado, el delito de despojo se presenta de manera recurrente en la Ciudad de México, esto sin importar a quienes los cometen, la sanción que hasta el momento el Código Penal para el Distrito Federal señala, por lo que es de verdadera importancia modificarlos para garantizar los preceptos constitucionales federales y locales que se establecen como derechos humanos de las y los ciudadanos capitalinos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Único: Artículos 237 y 238 del Código Penal Del Distrito Federal.

⁷ <https://www.24-horas.mx/2019/02/14/vinculan-a-union-tepito-con-despojo-de-inmuebles/>

⁸ <http://www.zocalo.com.mx/reforma/detail/relacionan-a-la-union-con-despojos>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Para una mejor exposición, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que dé propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que dé propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>	<p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de 12 meses a ocho años de prisión y de mil a cinco mil días multa:</p> <p>I. Al que dé propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que dé propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de **tres a diez** años de prisión y de **seis mil a diez mil** días multa.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**